CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora YENNY ROCÍO PEÑA MILLAN a través de apoderado judicial en representación de sus menores hijos JUAN FERNANDO DUCON PEÑA y JUAN DAVID DUCON PEÑA en contra de señor DAVID LEONARDO DUCON CUARTAS, el Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. No se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado tal como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora YENNY ROCÍO PEÑA MILLAN en representación de sus menores hijos JUAN FERNANDO DUCON PEÑA y JUAN DAVID DUCON PEÑA en contra de señor DAVID LEONARDO DUCON CUARTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en la parte considerativa de esta providencia so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ANDRES FELIPE VERDUGO JURADO abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 261.231 del C.S. de J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0b67ee62576386116ad594d5952bf2416e90b40fffa98dd44d57409c32545f**
Documento generado en 27/04/2023 12:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica